

CONSTANCIA: Le informo, Señor Juez, que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. A su Despacho para proveer.

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Laura Sofía Noriega Giraldo
Auxiliar Jurídica Ad Honorem



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Guillermo Vargas Cano
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00856-00
Decisión	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte actora reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN GUILLERMO VARGAS CANO**, por el **pago de las cuotas en mora** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria **No. 01N-5141339** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de **JUAN GUILLERMO VARGAS CANO**, identificado con **C.C. 71.225.557**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la comisión ordenada por medio de auto del 18 de enero de 2022, en razón de la presente terminación del proceso por el pago de cuotas en mora de la obligación. No se hace necesario informar lo anterior al Juzgado comisionado en la medida que todavía no se le había puesto en conocimiento el auto correspondiente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago de las cuotas de mora, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719bf36947fd9da6498748b1bcff3f2c52b96ad599be0ef42bf23fb8e26610b4**

Documento generado en 27/01/2022 11:35:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>